

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.292

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha de 7 de junio del presente, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, en los términos que se deducen del anexo que se acompaña, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá automáticamente elevada a definitiva aquella aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El Burgo de Ebro, a 28 de junio de 2018. — El alcalde, Miguel Angel Girón Pérez.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

[...].

Artículo 2.º *De la obligatoriedad del suministro.*

El Servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento del término municipal de El Burgo de Ebro, en lo sucesivo “el Servicio”, se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el suelo urbano del término municipal, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, previo enlace con las redes del servicio por cuenta del promotor, cumpliendo la normativa vigente.

Deberá gestionar el alta en el servicio y la conexión y en contraprestación cobrará los derechos de acometida.

[...].

Artículo 32. *Conservación y alquiler de contadores.*

La conservación de contadores será realizada por el servicio sin sobrecoste para los usuarios o Ayuntamiento.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

Únicamente se cobrará alquiler de los contadores instalados o sustituidos recientemente que consten en el registro del Ayuntamiento, el resto de los contadores de mayor antigüedad están exentos de esta tarifa, mientras no sean renovados por la concesionaria en el caso de que se encuentren en mal estado. En este caso los usuarios deberán satisfacer una cuota trimestral por alquiler del contador, cuya cuantía se reflejará en las tarifas vigentes.

El Ayuntamiento facilitará al servicio la lista de los usuarios a los que en la actualidad se cobra por alquiler del contador, el resto de usuarios no abonarán dicho alquiler en tanto en cuanto su contador se encuentre en buen estado y no sea sustituido. El Ayuntamiento deberá aprobar el cobro del alquiler en cada caso particular según las condiciones anteriormente expuestas, en consonancia se actualizará el registro del Ayuntamiento.

[...].

Artículo 36. *Corte de suministro por falta de pago.*

Cuando los usuarios no satisfagan los recibos dentro del plazo estipulado, se les enviará una carta certificada con acuse de recibo donde se fija un plazo (no inferior a quince días naturales) para el pago de los recibos pendientes.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio deberá dar cuenta detallada de los mismos al Ayuntamiento y de las circunstancias particulares que puedan concurrir. El Ayuntamiento analizará individualizada-mente cada caso y resolverá en un plazo de tres meses. A partir de este momento el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere oportunas en relación al impago y la concesionaria entregará los recibos pendientes al Ayuntamiento para que este proceda a iniciar la vía ejecutiva para su cobro y la contratista descontará su importe del canon anual.

El Ayuntamiento, al margen de otras posibles actuaciones, podrá dar por terminado el contrato y ordenará el corte del suministro de agua.

El corte del suministro de agua requerirá la comunicación expresa al Concesionario para cada caso específico.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, el concesionario podrá, por iniciativa propia, proceder al corte del suministro de agua por falta de pago.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y reconexión del servicio.

En ningún caso se podrán percibir estos trabajos si no se ha efectuado el corte del suministro.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error. Contra las resoluciones del Servicio podrá recurrirse ante el señor alcalde.